



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN  
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ORDENACIÓN ACADÉMICA

La Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6 que las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios, no contempladas en los artículos anteriores, con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que requerirá informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Educación, en el caso de que éste no haya establecido los criterios correspondientes a aplicar para su resolución.

La Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, en el punto decimotercero apartado 8 delega en el Subdirector General de Ordenación Académica las competencias sobre la resolución de equivalencias a efectos laborales de diversos estudios con los títulos de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

El órgano competente de la Generalidad de Cataluña requiere informe de esta Subdirección General para resolver el expediente de un ciudadano que solicita la equivalencia con el título de Bachiller a efectos laborales, aportando documentación acreditativa de haber realizado estudios de COU con dos materias pendientes.

El interesado presenta por una parte certificación académica de los estudios de Oficialía Industrial pero no el Título. La Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional, declara en su punto primero la equivalencia a todos los efectos del título de Oficial Industrial con el título de Técnico Auxiliar establecido en el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional. El título de Oficial Industrial habría sido suficiente para acreditar la equivalencia solicitada.

Por otra parte realizó, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21 de octubre de 1971 por la que se establece el régimen de acceso de los Oficiales y Maestros Industriales, Capataces Agrícolas o Forestales y Bachilleres Técnicos Elementales de modalidad distinta a la administrativa a los estudios universitarios, el curso preparatorio y posteriormente el COU, quedándole pendiente la superación de dos materias. Con todo ello acredita condiciones superiores a las exigidas en otros casos para la equivalencia con el título de Bachiller a efectos laborales.

Esta Subdirección General considera que los estudios de COU con materias pendientes de superar acreditan una formación suficiente para obtener la equivalencia con el título de Bachiller a efectos laborales; por lo tanto informa favorablemente la resolución de dicha equivalencia.

3 de diciembre de 2009  
EL SUBDIRECTOR GENERAL,

